



No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/206/2022

Número de Folio: 270509800021722

Cuenta. El diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, doy cuenta con los oficios DPM/282/2022, DAJ/644/2022 y DF/1133/2022, de fecha 10 de noviembre y 15 de noviembre respectivamente, signado por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. ----- **Conste.**

Acuerdo de disponibilidad de la información

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO. DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Vistos para resolver y se resuelve:

Primero. Oficio signado por la Dirección de Programación.

Por recibido el oficio DPM/282/2022 de la Dirección de Programación, quien da respuesta a una porción de la solicitud de información con folio señalado en la parte superior derecha, informando lo siguiente:

..... **"tengo a bien informarle que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 se encuentra en proceso de integración,** en razón que este se elabora con base en la Ley de Ingresos, misma que actualmente se encuentra en revisión para su aprobación por parte del Congreso del Estado. **No omito manifestarle que, citado Presupuesto de Egresos cuenta con un plazo para ser aprobado por este Ayuntamiento, hasta el 27 de diciembre de presente año, de acuerdo con el artículo con el artículo 38, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.**

Se agrega al presente el Informe correspondiente.

Segundo. Oficio signado por la Dirección de Asuntos Jurídicos.





Por recibido el oficio DAJ/644/2022 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el que da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Por lo que de acuerdo a la solicitud antes mencionada se manifiesta que después de hacer una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonada, esta entidad pública tiene 331 juicios laborales en su contra en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el periodo que comprende del año 2000 al año 2022.

Tabla de Juicios laborales en contra del Ayuntamiento Constitucional de Centla.

Total de juicios laborales en contra del Ayuntamiento	331
Juicios ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco	271
Juicios ante el Tribunal de Administrativa del Estado de Tabasco	60
Juicios con sentencias de laudos	44

Informe que se agrega al expediente para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Tercero. Oficio signado por la Dirección de Finanzas.

Por recibido el oficio DF/1133/2022 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el que da respuesta a la porción de la solicitud en los siguientes términos:

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, esta Dirección de Finanzas da respuesta a la información solicitada:

- ¿Cuántos laudos en total tienen pendiente por pagar a la presente fecha?
Al 15 de noviembre de 2022 se tiene un total de 34 (treinta y cuatro) laudos pendientes por pagar.
- ¿Cuántos laudos pagaron durante el año 2022?
Durante el ejercicio fiscal 2022, y hasta el 15 de noviembre de 2022, se han pagado 10 (diez) laudos.

Informe que se agrega al expediente para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.





De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, es legalmente competente para conocer y resolver la presente solicitud de información, de conformidad con los artículos 12, 50 fracciones III y XI, 76 fracción III, XXXVI y XLIX 78 fracción X, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Cuarto. Información pública

La información solicitada es eminentemente **PÚBLICA**, en ella no coexiste información de carácter reservado o confidencial, como se desprende de los oficios con que se da cuenta, por lo que al no existir causa que impida su difusión debe ponerse a disposición del solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía elegida para recibir notificaciones.

La libertad de información ha sido consagrada como corolario de la libertad de expresión en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, refleja la premisa fundamental de que toda la información en poder de los gobiernos y las instituciones gubernamentales es, en principio pública y solo podrá ser retenida si existen razones legítimas para no divulgarla, como suelen ser la privacidad y la seguridad.

Por eso resulta tan importante la capacidad de identificar, producir, tratar, transformar, difundir y utilizar la información, con el objetivo de crear y aplicar los conocimientos nuevos para propiciar el mejoramiento humano.

El particular quiere saber:

- a) ¿Cuántos laudos en total tienen pendiente por pagar a la presente fecha?
- b) ¿Cuántos Juicios Laborales tiene en su contra?
- c) ¿Cuántos laudos pagaron durante el año 2022?
- d) A la presente fecha, ¿ya tienen elaborado el presupuesto de egresos de año 2023?



Quiere saber datos numéricos y si se tiene elaborado el presupuesto de egresos 2023, no solicita documentos por lo que no se requiere clasificación por contener información confidencial o reservada.

En ese orden de ideas no existe motivo de restricción para dejar de proveer la información estadística o numérica peticionada y la información de si se tiene elaborado el presupuesto, al no contrariarse ninguna disposición jurídica, robusteciendo lo asentado el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.

El criterio invocado señala que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, los cuales tiene obligación de poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública.

Los datos cualitativos y cuantitativos contenidos en la solicitud de información, se relacionan con información mínima de oficio que todo Sujeto Obligado debe poner a disposición a través de medios electrónicos, por corresponder a sus facultades, funciones u objeto social, para consulta de la sociedad, como está previsto en el artículo 76 fracción III, VI, XXIX y XLIX la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A saber, solicitó tres datos cuantitativos y uno cualitativo como muestra la gráfica siguiente:



No	Solicitó	Tipo de información
1	¿Cuántos laudos en total tienen pendiente por pagar presente fecha?	Cuantitativa





- 2 ¿Cuántos Juicios Laborales tiene en su contra? Cuantitativa
- 3 ¿Cuántos laudos pagaron durante el año 2022? Cuantitativa

Información cualitativa

No	Solicitó	Tipo de información
1	A la presente fecha, ¿ya tienen elaborado el presupuesto de egresos de año 2023?	Cualitativa

El acceso a la información pública, representa un derecho fundamental para todos los ciudadanos que buscan recibir información que se encuentren en manos del Estado, tal ejercicio fortalece la participación ciudadana, al mismo tiempo, permite reforzar la legitimidad de las instituciones, así como también se busca transparentar la información que obren en poder del sujeto obligado.

En ese orden de ideas, la información solicitada no puede limitarse en virtud que no afecta con su otorgamiento el interés público, la vida privada o los datos personales de persona física, jurídica colectiva o moral, por lo que, al no existir disposiciones constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, lo procedente es otorgar aquella información con que se cuente hasta el momento de la presente solicitud de información.

Respuestas que dan certeza y seguridad jurídica de que la información solicitada se buscó en los archivos físicos y electrónicos de las áreas encargadas de poseer la información, razón por la cual las unidades administrativas a través de sus oficinas dieron cumplimiento a lo solicitado por el recurrente, misma que por su naturaleza ponen a disposición del peticionario.

En tal virtud, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco privilegia el Derecho Humano de la persona solicitante de acceder a la Información peticionada, lo anterior por ser una prerrogativa que tiene todo individuo para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la Entidad.





En ese orden de ideas, se procede a emitir el presente **acuerdo de disponibilidad de la información** por tratarse de información eminentemente pública y de una respuesta confiable, veraz, verificable, oportuna que en todo momento atiende las necesidades del derecho de acceso a la información, en tal virtud, garantiza el derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

Acuerdo debidamente fundado y motivado que refleja que se ha atendido en su totalidad la solicitud de acceso a la información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con respuestas congruentes, completas y rápidas, robusteciendo lo expuesto el criterio relevante 002/2017 emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro:

**Solicitudes de acceso a la información pública.
Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado.**

Quinto. Acuerdo de disponibilidad.

La transparencia y el derecho de acceso a la información como condiciones indiscutibles y en la medida que se abra paso al acceso a la información, tendremos una sociedad debidamente informada, convenientes para que las autoridades transparenten y desarrollen con mayor eficacia sus funciones administrativas.

Esto se funda en dos principios esenciales: el de **máxima publicidad** y el de **disponibilidad de la información**. Estos principios los emplean las unidades administrativas involucradas, al dar a conocer la información que poseen, información resulta útil para la ciudadanía bajo un esquema accesible y comprensible para todos, en ese orden de ideas, los objetivos de la transparencia versan en que las autoridades administrativas opten a que rindan cuentas de manera más efectiva, sean más abiertos y mejoren su capacidad de respuesta hacia sus ciudadanos.

Congruente con lo expuesto, se emite el **acuerdo de disponibilidad de la información** quedando a disposición de la persona solicitante los informes rendidos por las Direcciones de Programación, Asuntos Jurídicos y Finanzas del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con el que atienden lo peticionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



El derecho a la información se encuentra indisolublemente ligado a la libertad de expresión, ya que esta posee dos dimensiones, requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, por todo lo antes expuesto y fundado, se procede a emitir el **acuerdo de disponibilidad de la información.**

Tal circunstancia significa que, el otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; lo que es conforme con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal.

Aplica en lo conducente el criterio 1/2010 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.

Lo expuesto implica, que, aunque el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado, así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en ese orden de ideas, las unidades administrativas emitieron una respuesta accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y con lenguaje sencillo para cualquier persona, por todo lo antes expuesto y fundado se emite el **acuerdo de disponibilidad de la información.**

Sexto. Baja de los datos personales.

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Acceso a la Información, Dirección de Programación, Dirección de Asuntos Jurídicos y Finanzas del H. Ayuntamiento de Centla dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los



archivos físicos los documento sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Séptimo. Notifíquese el presente acuerdo, los oficios de respuesta de la información requerida y toda aquella documentación generada con motivo de la atención a la solicitud de información, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, así como, a través del correo electrónico señalado por la persona solicitante como medio para recibir notificaciones en la información del registro de la solicitud, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Documento que al generarse deberá omitir el nombre y correo personal a fin de cumplir con las obligaciones inherentes a este Sujeto Obligado en materia de Protección de Datos Personales.

Todo lo anterior, agréguese al expediente conformado con motivo de la solicitud presentada.

Octavo. Se hace saber al solicitante que acorde al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puede interponer **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Noveno. Archívese el expediente como asunto total y legalmente concluido.

Así lo acordó, el **diecinueve de noviembre de dos mil veintidós**, manda y firma la **Mtra. Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Ricardo Flores
Magón



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



Oficio/DAJ/644/2022.

Asunto: Contestación de solicitud.
Frontera, Centla; Tabasco a 15 de noviembre 2022.

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.

Por este medio, con las facultades y atribuciones que me confiere el artículo 93 fracciones I, II, XIII, XV y 97 fracción VIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el artículo 72 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centla y en atención a la circular UAIC/213/2022, de fecha 09 del presente mes y año, mediante el cual solicitan la información de cuantos juicios laborales tiene en contra esta entidad pública de acuerdo a la solicitud con folio PNT, 270509800021722, por lo que vengo en tiempo y forma a pronunciarme en los términos requeridos.

Por lo que de acuerdo a la solicitud antes mencionada se manifiesta que después de hacer una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonada, esta entidad pública tiene 331 juicios laborales en su contra en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el periodo que comprende del año 2000 al año 2022.

Tabla de Juicios laborales en contra del Ayuntamiento Constitucional de Centla.

Total de juicios laborales en contra del Ayuntamiento de Centla.	331
Juicios ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco.	271
Juicios ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.	60
Juicios con sentencia de laudos.	44

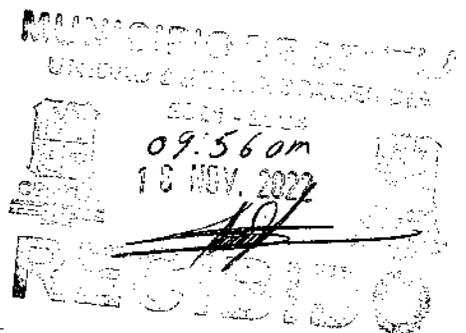
Sin otro particular por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.



DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

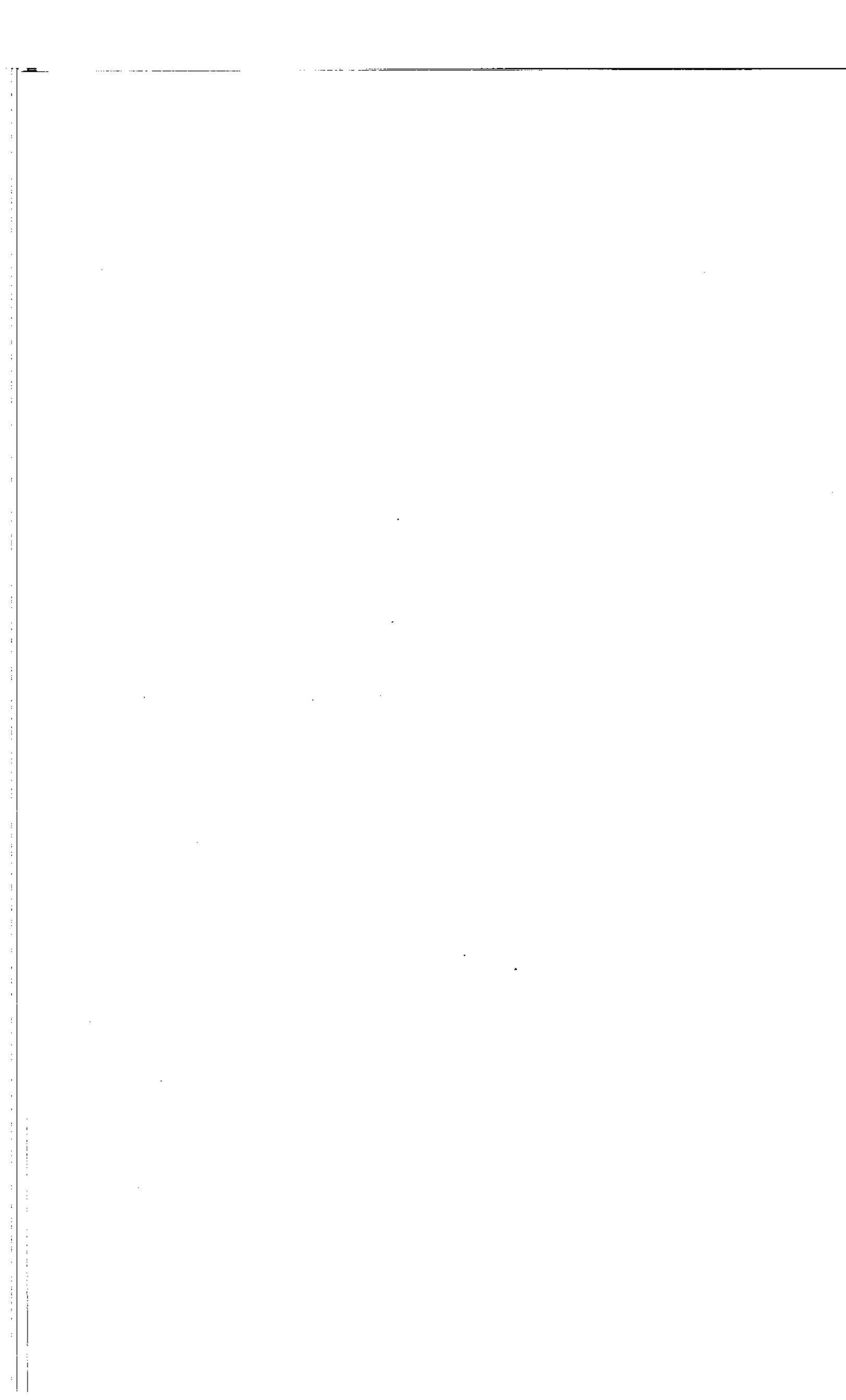
ATENTAMENTE

LIC. JOAN SEBASTIAN CASTRO HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS



C.c.p.- Archivo

LJSCH/ELH.
Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Centla, Tabasco, MX



MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
2021 - 2024
10 NOV. 2022
RECIBIDO
29:43 hrs
Frontera, Centla, Tabasco, nueve de noviembre de 2022.
Esmeralda Sandoz

CIRCULAR: UAIC/213/2022
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/206/2022
Número de Folio: 270509800021722

L.D. JOAN SEBASTIAN CASTRO HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
PRESENTE

At'n: Lic. Enedino León Hernández
Enlace de Transparencia.

Con fecha de hoy se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

¿Cuántos Juicios Laborales tiene en su contra?

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información que posee la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Centla, según el artículo 93 fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en ese sentido la solicitud versa sobre un valor o componente que se puede expresar en números, por lo tanto corresponde a información cuantitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente al punto solicitado. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción, la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

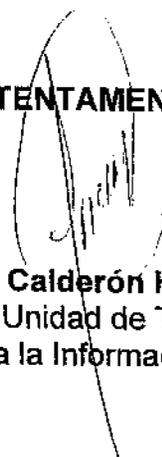
De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE


Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente



MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE FINANZAS

2021 - 2024



10 NOV. 2022



Frontera, Centla, Tabasco, nueve de noviembre de 2022.

CIRCULAR: UAIC/212/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/206/2022

Número de Folio: 270509800021722

LIC. GIOVANI ALEJANDRO GALLEGOS GUZMAN
DIRECTOR DE FINANZAS ESTE H. AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E

At'n: Lic. Jorge Luis Lara López

Enlace de Transparencia.

Con fecha de hoy se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“... ¿Cuántos Laudos en total tienen pendiente por pagar a la presente fecha?

¿Cuántos Laudos pagaron durante el año 2022? ...(sic)

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información que posee la Dirección de Finanzas Municipal, según el artículo 79 fracciones I, IV, XI, XIV, XX y XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en ese sentido la solicitud es de naturaleza cuantitativa y va encaminada a un valor o componente que se puede expresar en números, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción, la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y



motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS**



Oficio DF/1133/2022.

Asunto: Respuesta a la solicitud 21722 laudos.

Frontera Centla Tabasco, a 15 de noviembre de 2022.

Lic. Irma Calderón Hernández.
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública.
Presente.

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2021 - 2024
14.03
22 NOV 2022

RECIBIDO

Antecedentes:
Oficio UAIC/212/2022
Núm. de Control Interno UAIC/EXP/206/2022
Folio 270509800021722

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, esta Dirección de Finanzas da respuesta a la información solicitada:

- ¿Cuántos laudos en total tienen pendiente por pagar a la presente fecha?
Al 15 de noviembre de 2022 se tiene un total de 34 (treinta y cuatro) laudos pendientes por pagar.
- ¿Cuántos laudos pagaron durante el año 2022
Durante el ejercicio fiscal 2022, y hasta el 15 de noviembre de 2022, se han pagado 10 (diez) laudos.

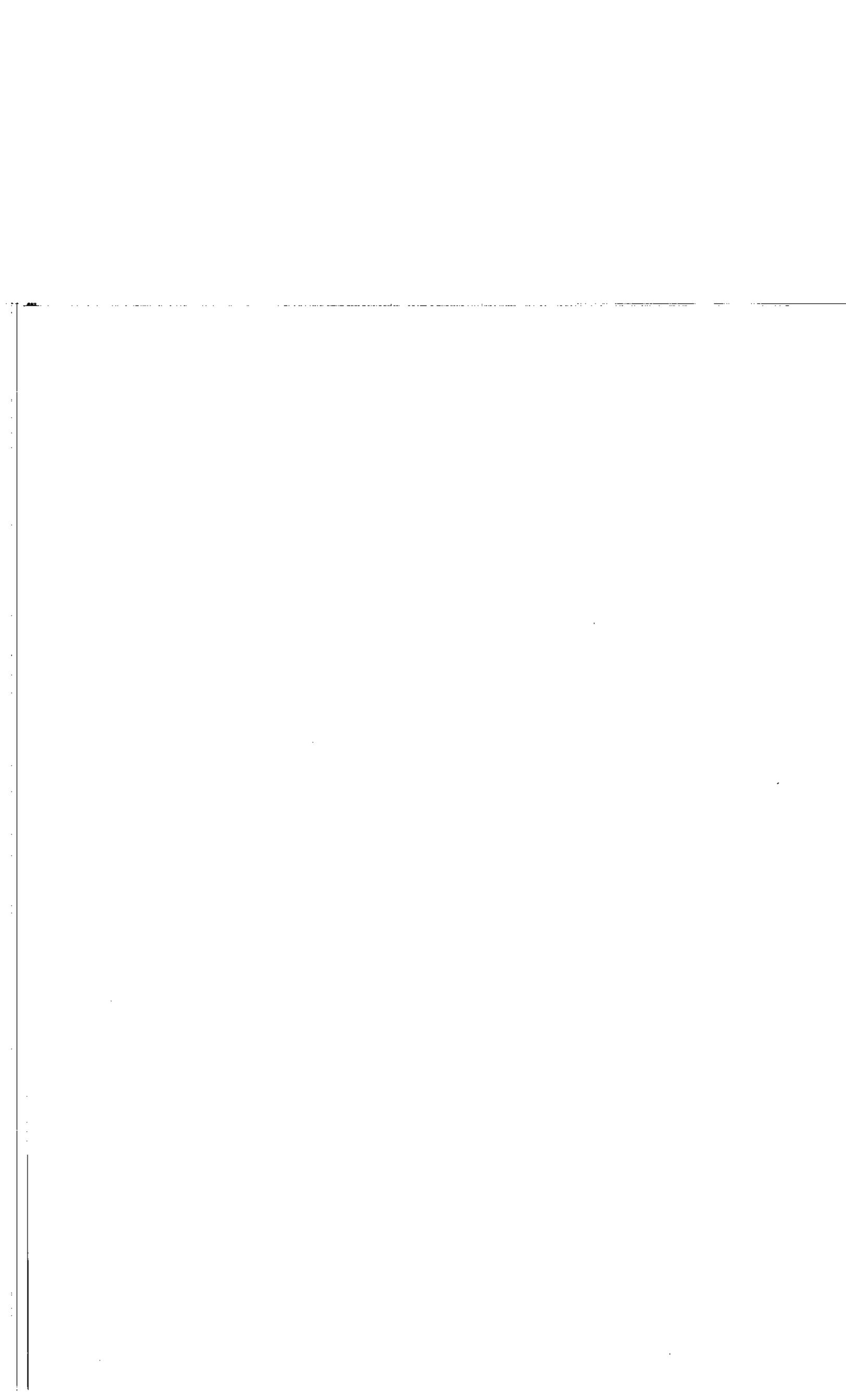
Lo anterior, para los trámites correspondientes.

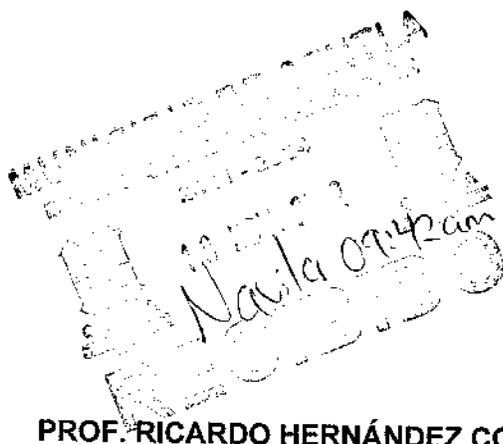
Atentamente
El Director de Finanzas
Lic. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán



**DIRECCIÓN DE
FINANZAS**

Copias:
Mtra. Lluvia Salas López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento. Atte. Presente.
Archivo.
GAGG/JL³





Frontera, Centla, Tabasco, nueve de noviembre de 2022.

CIRCULAR: UAIC/211/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/206/2022

Número de Folio: 270509800021722

PROF. RICARDO HERNÁNDEZ CORNELIO
Dirección de Programación Municipal.
Presente

AT'N: LIC. LUISA MARIAN DE DIOS LEÓN
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con fecha nueve de noviembre se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...A la presente fecha, ¿ya tienen elaborado el presupuesto de egresos de año 2023?" ... (sic)

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información que posee la Dirección de Programación Municipal, según el artículo 80 fracciones I, IX y XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en ese sentido la solicitud versa sobre cuestiones de carácter representativa con el fin de obtener una comprensión más profunda de los criterios de información sobre el presupuesto de egresos del año 2023, dicha solicitud se corresponde a información cualitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente al punto solicitado. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción, la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

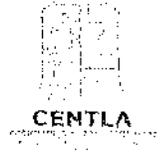
Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

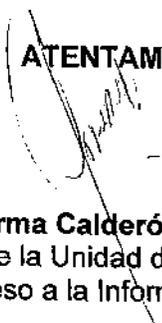
De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE


Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente

Aidama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





MUNICIPIO DE FRONTERA, CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14:12 hrs
11 NOV. 2022

Frontera, Centla, Tabasco; a 10 de noviembre de 2022

Oficio: DPM/282/2022

Asunto: Respuesta a solicitud de información

**LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

En atención a su circular **UAIC/211/2022** del 09 de noviembre de 2022, con requerimiento de información con N° de folio **270509800021722**, en el cual se requiere lo siguiente: *"...A LA PRESENTE FECHA, ¿YA TIENEN ELABORADO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2023?"* (Sic); tengo a bien informarle que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 se encuentra en proceso de integración, en razón que este se elabora con base en la Ley de Ingresos, misma que actualmente se encuentra en revisión para su aprobación por parte del Congreso del Estado. No omito manifestarle que, citado Presupuesto de Egresos cuenta con un plazo para ser aprobado por este Ayuntamiento, hasta el 27 de diciembre del presente año, de acuerdo con el artículo 38, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Sin otro particular, envío un cordial saludo asegurándole mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


Prof. Ricardo Hernández Cornelio
Director de Programación

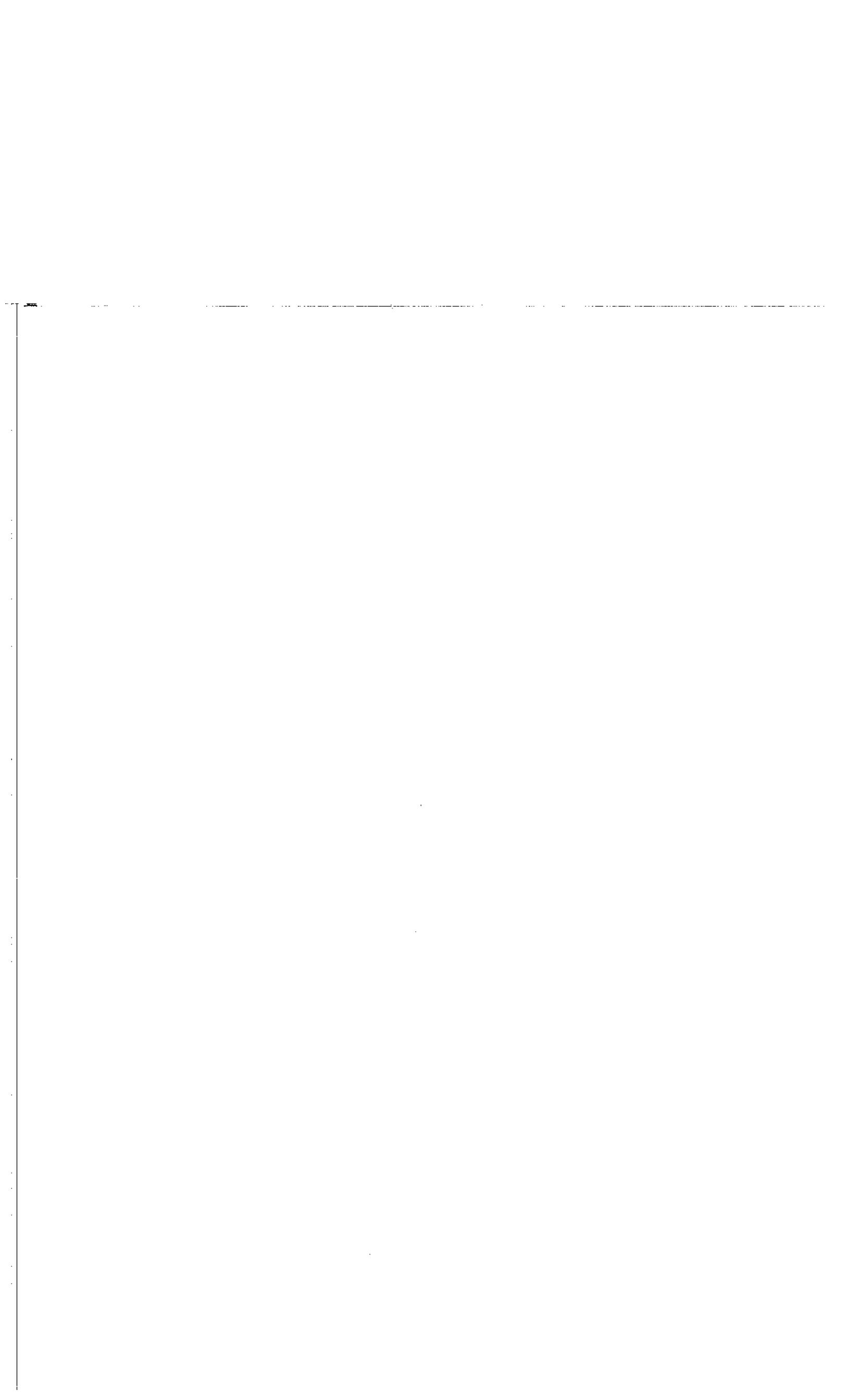


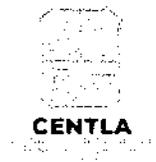
**DIRECCIÓN DE
PROGRAMACIÓN**

C.c.p. Archivo

nqa/lmdi

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco
Tel. (913) 332 1304





No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/206/2022**
Número de Folio: **270509800021722.**

Cuenta. El nueve de noviembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Primero. De la solicitud de información.

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

1. ¿Cuántos Laudos en total tienen pendiente por pagar a la presente fecha?
2. ¿Cuántos Juicios Laborales tiene en su contra?
3. ¿Cuántos Laudos pagaron durante el año 2022?
4. A la presente fecha, ¿ya tienen elaborado el presupuesto de egresos de año 2023?

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia.

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 79 fracción I, IV, XI, XIV, XX y XXII, 80 fracción I, IV y XI, 93 fracción I y II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite.

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/206/2022**, y solicítese información a los titulares de la Dirección Finanzas, Dirección de Programación y la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento



de Centla, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 79 fracción I, IV, XI, XIV, XX y XXII, 80 fracción I, IV y XI, 93 fracción I y II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Cuarto. Información con carácter público.

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información cuantitativa y cualitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión en la que no coexiste información confidencial o de carácter reservado, toda vez que la solicitud de información va encaminada a un valor o componente que se puede expresar en números y por otro, una parte no representativa con el fin de obtener una comprensión más profunda de los criterios de información.

En otras palabras se trata de información de carácter estadístico que no supere la entrega de datos personales; dirigida esencialmente a conocer el número total de laudos pendientes de pagar, de juicios laborales en los que este sujeto obligado resulta demandado, y el número total de laudos pagado durante 2022, información que puede otorgarse a través de una expresión documental elaborado por cada área y aún cuando la información cualitativa se relaciona con el presupuesto de egresos 2022, esta no se conlleva ningún dato que vulnere derechos de terceros.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.



Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Quinto. Omisión de dar respuesta.

Infórmese al titular de la Dirección Finanzas, Dirección de Programación y la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Centla, que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Sexto. Obligación de no citar datos personales.



En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Transparencia, la Dirección Finanzas, Dirección de Programación y la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Centla, se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Séptimo. Aviso de privacidad.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

